



DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
DISTRITO I



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

Los suscrita, Diputada Adriana Hernández Iñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley por la que se crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de febrero de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 3º Constitucional. Gracias a esta enmienda, la educación media tiene el carácter de obligatoria. Tal modificación al texto de nuestra Carta Magna constituyó un reconocimiento a los avances que en materia de cobertura se han logrado en este rubro, pero también una aspiración cuyo cumplimiento total aún se encuentra pendiente de agotar.

De acuerdo con cifras contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, hasta 2012 se atendía en los planteles de educación media superior a 4.4 millones

de jóvenes, correspondiendo el 91.3% a los bachilleratos y 8.7% a la educación profesional técnica.

Sin embargo, el Gobierno de la República reconoció en el propio Plan que la posibilidad de ampliar la cobertura en este segmento se encuentra limitada debido a la baja eficiencia terminal de la educación básica, pues por cada 100 niños que ingresan a la primaria, sólo 76 concluyen la secundaria en tiempo y forma.

La eficiencia a que nos referimos, aunada a una alta tasa de deserción en el bachillerato, la cual ronda en el 25%,¹ trae como consecuencia que la matrícula en educación superior hasta 2012 fuera de 3.3 millones de alumnos, lo que representaba una cobertura del 29.2%.²

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los estudiantes en México tienden a abandonar la escuela prematuramente. El 62% de los jóvenes de 16 años están inscritos en educación media superior; el 35% de los jóvenes de 18 años cursan estudios (19% en educación media superior y 16% en educación superior), y únicamente el 30% de los jóvenes de 20 años están matriculados (6% en educación media superior y el 24% en educación superior).³

Dicha situación nos rezaga de manera importante frente al mundo, pues nos resta competitividad, disminuye nuestra capacidad de innovación, nos aleja de los avances científicos, nos vuelve dependientes de la tecnología desarrollada en el extranjero y perpetúa los ciclos de pobreza, dada la baja calidad de los salarios.

¹ Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50166/Diagno_stico.pdf, consultada el 17 de diciembre de 2017 a las 11:21 horas.

² Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

³ Fuente: <https://www.oecd.org/edu/Mexico-EAG2014-Country-Note-spanish.pdf>, consultada el 17 de diciembre de 2012 a las 11:29 horas

Si como se menciona, la cobertura se va reduciendo de forma importante en cada uno de los rubros educativos, entonces resulta obligado precisar cuáles son las causas que influyen en dicho fenómeno.

En 2009, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) desarrollada por el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), reveló que, entre las causas de abandono escolar para el nivel medio superior se encontró la insuficiencia de dinero para pagar la escuela y la necesidad de aportar dinero al hogar, las cuales sumaron 52% de las razones principales para desertar. Un año después, la encuesta que se realizó entre los directores de las escuelas del nivel medio superior que participaron en la prueba ENLACE reveló que, aproximadamente 72% de los directores de media superior reportaron como principales razones para la deserción los problemas económicos (43%), la falta de interés en la escuela (24%) y el bajo rendimiento (19%).⁴

En 2011, el informe *“La Educación Media Superior en México”*, realizado por el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE), se estableció que entre los motivos que inciden en la deserción de los jóvenes, destacan la necesidad de éstos por incorporarse al mundo laboral, la falta de pertinencia de la oferta curricular y la carencia de conocimientos sólidos y habilidades que permitan adquirir nuevos aprendizajes.⁵

Para 2012, la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior (ENDEMS) realizada por la Secretaría de Educación Pública, ofreció explicaciones aún más profundas sobre las causas que llevan a los jóvenes a abandonar sus

4

Fuente: http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/10787/1/images/Anexo_6Reporte_de_la_ENDEMS.pdf, consultada el 17 de diciembre de 2017, a las 12:06 horas.

⁵ Consultado en <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/237/P1D237.pdf>, el 17 de diciembre de 2017 a las 12:16 horas.

estudios.⁶ De conformidad con dicho estudio, se registra una asociación relevante entre el factor económico, las condiciones de vulnerabilidad social de la familia y la deserción en el nivel medio superior. Al cuestionar a los desertores acerca de las razones por las que abandonaron la escuela, se obtuvo que la principal razón aducida fue la falta de dinero en el hogar, mencionada por el 36.4% de los desertores. El 49.7% la consideró dentro de las tres principales. Por otro lado, la estimación independiente que se hizo del nivel socioeconómico del hogar también mostró que los desertores pertenecen a familias de menores ingresos. Asimismo, un mayor porcentaje de desertores comentó que en alguna ocasión, mientras estudiaba la Educación Media Superior, faltó dinero en su hogar:

- El 59% de los jóvenes desertores reportó que faltó dinero en su hogar, para pasajes, útiles o inscripción mientras estudiaba, en contraste con el 40.7% de los no desertores, lo cual significa una diferencia de más de 18 puntos porcentuales.
- Más de la tercera parte de los desertores (35.1%) se ubica en el primer cuartil de ingreso, en este mismo cuartil se ubica la quinta parte (20%) de los no desertores. En los dos cuartiles de ingreso más altos se ubican 35.7% de los desertores en comparación con 58.3% de los no desertores. El porcentaje de jóvenes que reportó falta de dinero en el hogar es mayor para los cuartiles más bajos de ingreso, tanto para desertores como no desertores, sin embargo, los jóvenes de familias de mayores ingresos también reportaron “falta de dinero en el hogar”. Es posible que esta respuesta por parte de los jóvenes refleje los problemas económicos por los que atraviesa una familia, independientemente de su nivel de ingreso. En comparación con las respuestas de los jóvenes de menos ingresos (46%) sólo el 17% de los desertores del cuartil de ingresos más alto mencionaron como principal razón para abandonar los estudios a la falta de dinero.

6

Fuente: http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/10787/1/images/Anexo_6Reporte_de_la_ENDEMS.pdf, consultada el 17 de diciembre de 2017 a las 12:33 horas.

- El 8.5% de los no desertores consideraron abandonar los estudios en algún momento, principalmente por la falta de dinero en el hogar.

La ENDEMS muestra que un menor nivel de ingreso familiar está asociado también a otras circunstancias:

- Los jóvenes con un menor ingreso también tienen un mayor número de hermanos desertores de la Educación Media Superior. Una más alta proporción de ellos trabajó mientras estudiaba, además de llegar a considerar en alguna ocasión que trabajar era más importante que estudiar.
- Los jóvenes provenientes de familias de menor ingreso de igual modo reportaron mayor reprobación, menor promedio y más problemas para entender a los maestros. En mayor proporción reportaron que la escuela quedaba lejos de su casa y que en alguna ocasión sintieron inseguridad en la propia escuela o en el camino para llegar a ella.
- El 63.1% de los desertores de menores ingresos quería seguir estudiando al momento de abandonar sus estudios, en comparación con el 50.9% de los jóvenes que desertaron pertenecientes al cuartil de ingresos más alto.

El nivel socioeconómico, a decir del trabajo realizado por el INEE, es un factor que contribuye a identificar a los alumnos en riesgo de deserción:

- Para los estudiantes que se ubican en el cuartil más bajo de ingresos (primer cuartil), la probabilidad de desertar es mayor en 15 puntos porcentuales con respecto a los estudiantes ubicados en el 50% de los hogares con mayores ingresos.
- Para los estudiantes con un ingreso familiar per cápita inferior al promedio, y que se ubican en el segundo cuartil, la probabilidad de deserción se incrementa en 5 puntos porcentuales.

- Además, si en algún momento mientras se estudia la Educación Media Superior ocurre la falta de dinero en el hogar la probabilidad de desertar es mayor en 10 puntos porcentuales.

En el ámbito de la educación superior el panorama también es desolador. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública, el porcentaje de abandono en este rubro alcanzó un 9.3% durante el ciclo escolar 2014 – 2015, 9.1 al año siguiente y 9.0 a lo largo del presente período.⁷

El Estado de Michoacán no constituye una excepción a este problema. Para el presente periodo 2016 - 2017, el porcentaje estimado de abandono escolar en el bachillerato es del 12.5%, en tanto que a nivel superior es de 4.8%⁸

En este sentido, y si el problema de la deserción escolar presenta altas tasas a nivel nacional y estatal, las cuales obedecen en muchos casos a factores de naturaleza económica que impiden el desarrollo de los jóvenes y el despliegue de sus capacidades, se vuelve entonces necesario formular propuestas de políticas públicas tendientes a revertir esta situación.

La permanencia de los estudiantes puede ser estimulada a través de diversas medidas tales como la atención a la población escolar en riesgo de desertar, el fortalecimiento del ámbito escolar y de la calidad educativa y el ofrecimiento de estímulos económicos a los estudiantes. Un ejemplo de esto último lo son los apoyos ofrecidos a través de los programas PROSPERA y de Becas de Educación Media Superior (PROBEMS), a alumnos inscritos en Instituciones de bachillerato participantes que se encuentren en riesgo de abandonar sus estudios.

7

Fuente: http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_1_5MEX.pdf, consultada el 17 de diciembre de 2017 a las 13:12 horas.

8

Fuente: http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_1_6MICH.pdf, consultada el 17 de julio de 2017 a las 13: 17 horas.

Durante el ciclo escolar 2015 – 2016, el Gobierno Federal asignó en educación media superior 1.9 millones de becas en beneficio de 47% de la población de estudiantes inscritos en instituciones públicas. El PROBEMS otorgó 31.5%, que favorece a los estudiantes con mayores necesidades económicas, estableciendo mecanismos de focalización e incentivando su permanencia de este tipo educativo. El restante 67% de becas se otorgaron mediante PROSPERA. Adicionalmente, se brindaron otras becas a través de mecanismos impulsados por los diferentes subsistemas.⁹

En educación superior se proporcionaron 761.7 mil becas, lo cual se traduce en 29.5% de apoyo a los estudiantes de educación superior del sector público. El Programa Nacional de Becas en su modalidad de Manutención para alumnos de educación superior representó 57.7% del total de becas otorgadas en este tipo educativo. PROSPERA otorgó 80.2% del total de becas del sector educativo, PROBEMS aportó 7.8% y el programa de Becas de Manutención de educación superior participó con 5.7% de los apoyos proporcionados. Otros programas de becas de educación básica, media superior y superior, contribuyeron en conjunto con 6.3% restante.¹⁰

Es por todo lo anterior que se propone reproducir a nivel estatal las experiencias de apoyo a los estudiantes mediante el ofrecimiento de recursos para apoyar su permanencia en los centros educativos. Para eso es que formulamos hacer realidad una propuesta campaña consistente en la creación de un Instituto de Crédito Educativo del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto consistirá en otorgar

9

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2012_2018/4to_informe_de_labores.pdf, consultada el 17 de diciembre de 2017 a las 13:46 horas.

Fuente:

10

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2012_2018/4to_informe_de_labores.pdf, consultada el 17 de diciembre de 2017 a las 13:46 horas.

Fuente:

financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

No es ocioso señalar que en otras entidades federativas ya existen instituciones como las que aquí proponemos, siendo el caso Sonora, Aguascalientes, Quintana Roo, Yucatán, Tamaulipas, Guanajuato, Hidalgo y Baja California.

Las formas de apoyo financiero que brindará el Instituto serán i) crédito educativo para estudios terminales en los niveles de técnico, técnico superior, licenciatura, especialización y postgrado; y becas para estudios de enseñanza media, media superior y superior.

El patrimonio del Instituto se constituirá con i) las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; ii) las aportaciones de personas físicas y jurídicas; iii) los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos otorgados; iv) donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y, en general, ingresos provenientes de cualquier acto lícito.

El domicilio social del Instituto estará en la ciudad de Morelia, pero la Junta de Gobierno, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá establecer oficinas en las ciudades del Estado cuyo número de estudiantes lo requiera.

Para el logro de sus objetivos el Instituto estará facultado para:

- Constituir fondos especiales para establecer la oferta crediticia para todos los niveles de educación y capacitación;
- Determinar el número y monto de créditos educativos y becas a otorgar;
- Estudiar y evaluar la educación recibida por sus acreditados con el fin de procurar su mejor aprovechamiento;

- Colaborar con las autoridades y con organismos e instituciones oficiales, así como con los particulares, para promover el mejoramiento de la educación;
- Fijar las áreas de interés social a las cuales deba apoyar de manera prioritaria;
- Obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines, y
- Realizar todos los actos que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Los órganos de gobierno del Instituto serán la Junta de Gobierno, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Auditor Externo, el Director General, el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control.

La Junta de Gobierno se integrará por nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, siendo uno de ellos el Gobernador del Estado, quien la presidirá, así como también por las personas que ocupen la titularidad de las secretarías de Educación, de Contraloría y de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Gabinete y Planeación. El resto serán nombrados por el propio Gobernador, preferentemente de entre directivos de instituciones educativas y expertos en educación y finanzas.

A efectos ejercer control legislativo sobre el funcionamiento del Instituto, también será integrante de la Junta de Gobierno la persona que presida la Comisión de Educación del Congreso del Estado, quien únicamente tendrá voz, pero no voto.

Todos estos cargos serán honorarios, por lo que no recibirán salario ni compensación económica alguna.

Los miembros de la Junta de Gobierno que sean designados por el Gobernador del Estado durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por éste de manera fundada y motivada.

En el ejercicio de sus funciones, la Junta de Gobierno tendrá todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y 9, 10 y 11 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. La Junta de Gobierno tendrá como atribuciones las previstas en el artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y se deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

La Comisión de Vigilancia se integrará de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Michoacán. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Contraloría, al momento de nombrar a las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia, procurará que éstas cumplan con los siguientes requisitos:

- Gozar de reconocido prestigio;
- Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa;
- No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concursadas.

La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- Informar, una vez al año, a la Junta de Gobierno sobre el funcionamiento de los Órganos del Instituto;
- Enviar a la Junta de Gobierno su opinión sobre el informe periódico que le remita el Comité de Auditoría;
- Enviar a la Junta de Gobierno su opinión sobre los informes que le presenten las diferentes áreas del Instituto;
- Opinar sobre la propuesta para el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, y
- Las previstas en el artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Con la finalidad de permitir el involucramiento de la sociedad civil en el otorgamiento de créditos para estudiantes, la Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de terceros para el adecuado desempeño de sus funciones.

El Comité de Auditoría se integrará con miembros designados por el Gobernador del Estado, previa opinión de la Comisión de Vigilancia y por cada uno de sus miembros propietarios deberá haber un suplente. Las personas propietarias y suplentes del Comité de Auditoría no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de reconocido prestigio;
- Contar con Título y Cédula Profesional;
- Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero

mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concursadas.

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa y sesionará por lo menos una vez al mes. Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas libremente por el Gobernador del Estado, previa opinión la Comisión de Vigilancia. Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones, y el suplente tomará su lugar.

Artículo 18. - El Comité de Auditoría deberá desempeñar las actividades siguientes:

- Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de la normatividad que de la misma emane;
- Aprobar los manuales de operación, en la parte relativa a las políticas y procedimientos que en materia de control interno se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto, acordes con la normatividad que sobre el particular haya sido aprobada por la Junta de Gobierno;
- Verificar, cuando menos una vez al año, que el programa de auditoría se desempeñe de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos;
- Conocer y evaluar las operaciones relevantes del Instituto y la información financiera producida por la administración;
- Enviar a la Comisión de Vigilancia un informe periódico sobre la situación financiera del Instituto, y
- Las demás que se señalen en la normatividad que al efecto emita la Junta de Gobierno.

La persona que ocupe el cargo de Auditor Externo será designada por la Junta de Gobierno de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de seis años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- Gozar de reconocido prestigio;
- Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o Licenciado en Contaduría;
- Estar debidamente certificada;
- Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- No estar inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado;
- Ser socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma que aquella a la que hubiera pertenecido el Auditor, en el período inmediato anterior, y
- No desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

El Comité de Auditoría propondrá a la Junta de Gobierno una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

La persona que ocupe el cargo de Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto;

- Emitir anualmente un dictamen al Comité de Auditoría sobre la situación financiera que guarda el Instituto, para su presentación a la Junta de Gobierno. Para rendir fundadamente dicho dictamen, deberá llevar a cabo el examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios;
- Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno, por conducto del Comité de Auditoría, información sobre la situación financiera que guarda el Instituto, y
- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Auditor Externo será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con el que le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Junta de Gobierno.

El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y tendrá las atribuciones y facultades previstas en los artículos 19 y 20 de dicho ordenamiento.

El Instituto contará con un Comité y una Unidad de Transparencia, para cuya integración y funciones se aplicarán las normas previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo

El Instituto también contará con un Órgano Interno de Control, para cuya integración y funciones se aplicarán las normas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Los créditos del Instituto se destinarán preferentemente a los jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo o a aquellos que tengan una residencia mínima de tres años en la Entidad. Los requisitos, montos y procedimientos para el otorgamiento del crédito educativo y las becas, se establecerán en el reglamento que se derive de la presente Ley, así como en las reglas de carácter general y las convocatorias que al efecto emita el Instituto.

El Instituto vigilará que los créditos que otorgue se destinen al fin para los que fueron concedidos y éstos estarán cubiertos por un seguro para los casos de probada insolvencia, que libere a los acreedores de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos. El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del Instituto.

A fin de proteger el patrimonio de los acreedores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo, así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados.

No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas integrantes de los órganos de gobierno del Instituto, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, y aquellas que se encuentren en incumplimiento respecto de otros créditos financiados por el Instituto.

Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

Los servidores públicos adscritos al Instituto y los particulares serán responsables por cualquier acto u omisión que constituya una trasgresión a la presente Ley y serán sancionados de conformidad con lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el obtener los créditos a que esta Ley se refiere, sin tener derecho a ello, mediante engaño, simulación o sustitución de persona.

Por todo lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley por la que se crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. – Se crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Michoacán de Ocampo, de aquí en adelante el Instituto, el cual será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión.

ARTICULO 2º.- El objeto del Instituto consistirá en otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

ARTICULO 3º- Las formas de apoyo financiero que brindará el Instituto serán:

I.- Crédito educativo para estudios terminales en los niveles de técnico, técnico superior, licenciatura, especialización y postgrado; y

II.- Becas para estudios de enseñanza media, media superior y superior.

ARTICULO 4º.- El patrimonio del Instituto, se constituirá con:

- A). - Las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- B). - Las aportaciones de personas físicas y jurídicas;
- C). - Los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos otorgados;
- D). - Donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y, en general, ingresos provenientes de cualquier acto lícito.

ARTICULO 5º.- El domicilio social del Instituto, estará en la ciudad de Morelia, pero la Junta de Gobierno, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá establecer oficinas en las ciudades del Estado cuyo número de estudiantes lo requiera.

ARTICULO 6º.- Para el logro de sus objetivos el Instituto estará facultado para:

- I. Constituir fondos especiales para establecer la oferta crediticia para todos los niveles de educación y capacitación;
- II. Determinar el número y monto de créditos educativos y becas a otorgar;
- III. Estudiar y evaluar la educación recibida por sus acreditados con el fin de procurar su mejor aprovechamiento;
- IV. Colaborar con las autoridades y con organismos e instituciones oficiales, así como con los particulares, para promover el mejoramiento de la educación;
- V. Fijar las áreas de interés social a las cuales deba apoyar de manera prioritaria;
- VI. Obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines, y
- VII. Realizar todos los actos que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7º.- Los órganos de gobierno del Instituto serán la Junta de Gobierno, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Auditor Externo, el Director General, el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8º.- La Junta de Gobierno se integrará por nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, siendo uno de ellos el Gobernador del Estado, quien la presidirá, así como también por las personas que ocupen la titularidad de las secretarías de Educación y de Finanzas y Administración, de la Coordinación General de Gabinete y Planeación y de la Secretaría de Contraloría, esto último de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

El resto serán nombrados por el propio Gobernador, preferentemente de entre directivos de instituciones educativas y expertos en educación y finanzas. Todos estos cargos serán honorarios, por lo que no recibirán salario ni compensación económica alguna.

También será integrante de la Junta de Gobierno la persona que presida la Comisión de Educación del Congreso del Estado, quien únicamente tendrá voz, pero no voto.

Artículo 9º. - Los miembros de la Junta de Gobierno que sean designados por el Gobernador del Estado durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por éste de manera fundada y motivada.

Artículo 10.- En el ejercicio de sus funciones, la Junta de Gobierno tendrá todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y 9, 10 y 11 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá como atribuciones las previstas en el artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y se deberá reunir por lo menos cuatro veces al año.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 12.- La Comisión de Vigilancia se integrará de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Michoacán

Artículo 13. – La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Contraloría, al momento de nombrar a las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia, procurará que éstas cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio;
- II. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa;
- III. No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- IV. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concursadas.

La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 14. - La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- II. Informar, una vez al año, a la Junta de Gobierno sobre el funcionamiento de los Órganos del Instituto;
- III. Enviar a la Junta de Gobierno su opinión sobre el informe periódico que le remita el Comité de Auditoría;
- IV. Enviar a la Junta de Gobierno su opinión sobre los informes que le presenten las diferentes áreas del Instituto;
- V. Opinar sobre la propuesta para el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, y
- VI. Las previstas en el artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de terceros para el adecuado desempeño de sus funciones.

SECCIÓN III DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 15.- El Comité de Auditoría se integrará con miembros designados por el Gobernador del Estado, previa opinión de la Comisión de Vigilancia.

Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.

Artículo 16. - Las personas propietarias y suplentes del Comité de Auditoría no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio;
- II. Contar con Título y Cédula Profesional;
- III. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- IV. No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- V. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concursadas.

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 17. - Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas libremente por el Gobernador del Estado, previa opinión la Comisión de Vigilancia.

Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones, y el suplente tomará su lugar.

Artículo 18. - El Comité de Auditoría deberá desempeñar las actividades siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de la normatividad que de la misma emane;

- II. Aprobar los manuales de operación, en la parte relativa a las políticas y procedimientos que en materia de control interno se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto, acordes con la normatividad que sobre el particular haya sido aprobada por la Junta de Gobierno;
- III. Verificar, cuando menos una vez al año, que el programa de auditoría se desempeñe de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos;
- IV. Conocer y evaluar las operaciones relevantes del Instituto y la información financiera producida por la administración;
- V. Enviar a la Comisión de Vigilancia un informe periódico sobre la situación financiera del Instituto, y
- VI. Las demás que se señalen en la normatividad que al efecto emita la Junta de Gobierno.

SECCIÓN IV DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 19. – La persona que ocupe el cargo de Auditor Externo será designado por la Junta de Gobierno de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de seis años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio;
- II. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o Licenciado en Contaduría;
- III. Estar debidamente certificada;
- IV. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;

- VI. No estar inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado;
- VII. Ser socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma que aquélla a la que hubiera pertenecido el Auditor, en el período inmediato anterior, y
- VIII. No desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

El Comité de Auditoría propondrá a la Junta de Gobierno una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 20.- La persona que ocupe el cargo de Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto;
- II. Emitir anualmente un dictamen al Comité de Auditoría sobre la situación financiera que guarda el Instituto, para su presentación a la Junta de Gobierno. Para rendir fundadamente dicho dictamen, deberá llevar a cabo el examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios;
- III. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno, por conducto del Comité de Auditoría, información sobre la situación financiera que guarda el Instituto, y
- IV. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. - El Auditor Externo será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con el que le haya precedido por las irregularidades en que éste

hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Junta de Gobierno.

SECCIÓN V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 22. - El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Artículo 23.- El Director General tendrá las atribuciones y facultades previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

SECCIÓN VI DEL COMITÉ Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- El Instituto contará con un Comité y una Unidad de Transparencia, para cuya integración y funciones se aplicarán las normas previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECCIÓN VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 25.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, para cuya integración y funciones se aplicarán las normas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS

Artículo 26.- Los créditos del Instituto se destinarán preferentemente a los jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo o a aquellos que tengan una residencia mínima de tres años en la Entidad.

Artículo 27.- Los requisitos, montos y procedimientos para el otorgamiento del crédito educativo y las becas, se establecerán en el reglamento que se derive de la presente Ley, así como en las reglas de carácter general y las convocatorias que al efecto emita el Instituto.

Artículo 28. - El Instituto vigilará que los créditos que otorgue se destinen al fin para los que fueron concedidos.

Artículo 29.- Los créditos que el Instituto otorgue estarán cubiertos por un seguro para los casos de probada insolvencia, que libere a los acreedores de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del Instituto.

A fin de proteger el patrimonio de los acreedores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo, así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados.

Artículo 30.- No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas siguientes:

I.- Las personas integrantes de los órganos de gobierno del Instituto, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, y

II.- Las personas que se encuentren en incumplimiento respecto de otros créditos financiados por el Instituto.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 31.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32.- Los servidores públicos adscritos al Instituto y los particulares serán responsables por cualquier acto u omisión que constituya una trasgresión a la presente Ley y serán sancionados de conformidad con lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VI DE LOS DELITOS

Artículo 33.- Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el obtener los créditos a que esta Ley se refiere, sin tener derecho a ello, mediante engaño, simulación o sustitución de persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal se cubrirán con los recursos que apruebe el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para expedir el Reglamento Interior del Instituto.

Morelia, Michoacán, a 15 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE